

Dictamen 1013-2020

Fecha: 05 de marzo de 2020

Destinatario: DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL; GERENTES GENERALES MUTUALIDADES DE EMPLEADORES; GERENTES GENERALES DIVISIONES CODELCO - ADMINISTRACIÓN DELEGADA; RECTOR PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - ADMINISTRADOR DELEGADO

Observación: Infección por Coronavirus Covid19. Situaciones a considerar en la calificación de su origen.

Acción: Instruye

Criterio: Antiguo

Vigencia: No Alterado

Descriptor(es): Accidente del trabajo, Calificación

Fuentes: Leyes N°s 16.395 y 16.744.

Departamento(s): INTENDENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - REGULACIÓN

En el contexto de posibles contagios por Coronavirus Covid 19 entre los trabajadores cubiertos por el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley 16.744, esta Superintendencia establece que, los Organismos Administradores deberán realizar el estudio de las denuncias de enfermedad que al respecto reciban, para determinar si el origen de dicho contagio es o no de tipo laboral.

Al respecto, se deberá tener presente que de acuerdo con el artículo 7° de la Ley 16.744, es enfermedad profesional la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona. Por lo tanto, para que una enfermedad pueda ser calificada como

de origen profesional, se requiere que sea causada de manera directa por factores de riesgo presentes en el trabajo.

Lo anterior, implica evaluar la existencia de la exposición al riesgo en el trabajo, la que debe ser confirmada a través del estudio de la trazabilidad del contagio de Covid 19, lo cual permitirá establecer si el origen es o no de carácter laboral, según lo establece la Ley 16.744. Además, se deberá considerar la evolución del contagio entre la población del país, puesto que si la enfermedad se propaga a nivel nacional resultará muy difícil de establecer su relación de causalidad directa con el trabajo, debido a que en dicha situación, el contagio podrá darse tanto en espacios y actividades que sean o no laborales. Es decir, en una eventual situación de expansión del contagio entre la población, no será posible determinar en qué circunstancias se dio éste (cómo, cuándo y dónde se produjo), no pudiendo establecerse la relación directa y en cuya situación no podrá ser considerado como de origen laboral.

No obstante lo anterior, en ningún caso se deberá descartar la posibilidad de que el contagio sea de origen laboral, especialmente en una primera etapa de la propagación de la enfermedad.

A modo de ejemplo, se pueden señalar los siguientes casos de contagio de trabajadores que podrían ser calificados como de origen laboral, cuando se ha determinado la presencia de factores de riesgo en el trabajo:

- Trabajadores del área de la salud que en atención a sus labores ha tenido contacto con pacientes contagiados.
- Trabajadores que realicen viajes al extranjero por motivos laborales y se determina que el contagio se produjo en dicha circunstancia.
- Trabajadores que se desempeñan en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres.

Por otra parte, en caso de que los Organismos Administradores reciban en sus dependencias de salud pacientes con sospecha de contagio de Covid 19 deberán dar aviso a la autoridad sanitaria correspondiente, siguiendo lo establecido en el Ordinario B51 N°276, de 30 de enero de 2020, de las Subsecretarías de Salud Pública y de Redes Asistenciales.

Para efecto del registro por parte de los Organismos Administradores, los casos deben ser tratados como una denuncia de enfermedad profesional, ingresando la DIEP correspondiente y emitiendo la Resolución de Calificación (RECA) según corresponda

Legislación relacionada

Título	Detalle
Artículo 30	Ley 16.395, artículo 30
Artículo 7	Ley 16.744, artículo 7

Temas

Seguro laboral (Ley 16.744)

: Calificación de enfermedad

Tipo de dictamen

Oficio

Descriptores

accidente de trabajo calificación

Legislación citada

Ley 16.395, artículo 30

Ley 16.744, artículo 7

Fiscalizados

Mutuales

Instituto de Seguridad Laboral

Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del trabajo y Enfermedades profesionales

LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES :

TÍTULO III. Calificación de enfermedades profesionales

Vea además:

Seguridad y salud laboral

Mutuales

Instituto de Seguridad Laboral

Régimen de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Dictámenes SUSESO

Compendio Normativo del Seguro Laboral

